



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Cuauhtémoc.  
15:00 RECIBIDO 2834  
ANEXO  
J.U.D. de Transparencia  
Oficina del Alcalde  
Fco

Número de oficio: AC/DGG/DG/SSG/361/2019

2.2.1.1.0.2

Ciudad de México, a 04 de Julio de 2019

**Asunto:** Se remite información, en relación con el Recurso de Revisión RR.IP.0916/2019.

LIC. NANCY POLA ORTEGA CASTAÑEDA  
J.U.D. DE TRANSPARENCIA DE LA  
ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos: 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7°, Apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones XII, XIV XXV y XLII, 11, 13, 16, 20, 24 fracción II, 110, 112 fracciones I y VIII, 115, 122, 123 fracciones II y III, 192, 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subdirección de Servicios de Gobierno de la Alcaldía en Cuauhtémoc a mi cargo y por instrucciones de la Dirección de Gobierno, en atención a su oficio CM/UT/2803/2019, girado a la Dirección General de Gobierno, mismo que fue turnado a la Dirección de Gobierno mediante oficio: AC/DGG/1953/2019, se procede en tiempo y forma a dar respuesta al **RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0916/2019**, interpuesto por MASCOR, por su inconformidad con la respuesta realizada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio: 0405000049719, en cuyos puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,



Dirección General de  
Gobierno

Alcalde y Mina s/n, Buenavista  
Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350  
cuauhtemoc.cdmx.gob.mx

*Oficial*

**Cuauhtémoc.**



dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 245 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 5, 9, 11, 16 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal; la Subdirección de Servicios de Gobierno comunica que: Se realizó nueva búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana (SADAC), registrado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Sistema de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que es la base de datos donde se concentra la información obtenida de los escritos dirigidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el archivo físico, no se localizó documentación relacionada con la solicitud original del peticionario consistente en:

*"hay un edificio junto a una escuela primaria de nombre Rodolfo Menendez, este inmueble esta ubicado en el*

*afuera de la fachada esta marcado con pintura el número 55 F dónde se venden bebidas alcohólicas y sobre todo cerveza, que tipo de permiso tiene para poder vender bebidas alcohólicas, cuando claramente que en la ley de establecimientos mercantiles establece que no debe de haber este tipo de negocio a una cierta distancia de las escuelas? en us caso proporcionen el o los permisos que tiene entonces este predio."(sic)*

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Subdirección de Servicios de Gobierno, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Económico; se localizó la siguiente documentación:





1. Permiso de Impacto Vecinal, expedido el 15 de abril de 2016.

En lo relativo al documento antes señalado, mismos que se relaciona con la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de Folio 0405000049719, me permito solicitarle con fundamento en lo señalado en los Artículos 27 y 90 fracción VIII y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc; para que una vez analizadas y aprobadas se pueda realizar la entrega de las versiones públicas, con las que se dará respuesta al peticionario de los cuestionamientos contenidos en la Solicitud de Información, lo anterior toda vez que las mismas contienen información que se puede considerar de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y/o reservada.

Se adjunta copia de la versión pública en comento, haciendo la precisión de que en dicha Versión Pública se testan el Nombre del Titular de la Licencia por tratarse de un dato personal y La Clave Única del Establecimiento Mercantil, éste dato debido a que se trata de un dato otorgado por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que sirve para que el titular del mismo pueda ingresar al Sistema para realizar cualquiera de los trámites permitido como son: La Revalidación, Traspaso, Modificación de Aforo o de Superficie, Suspensión de Actividades o incluso Baja del Sistema, por lo que proporcionarla a un particular pondría en riesgo el patrimonio del titular de dicha información; lo anterior de conformidad con lo establecido en Artículos 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los Artículos 2º Fracción II, III y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan las mismas restricciones para proporcionar información que es considerada como Confidencial.

Así mismo se refuerza la información antes transcrita con lo señalado por los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema para la Operación del Sistema Electrónica de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal en su disposición Séptima fracción V, misma que define a la Clave de Usuario y Acceso como: "La Licencia que en términos de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles entrega la Secretaría de Desarrollo Económico a los Usuarios que mediante oficio hayan sido designados para tener acceso al Sistema." Por lo cual al ser o ser equivalente a la Licencia misma, reiterándose en la Disposición General Octava misma que señala: "El Sistema asignará automáticamente una clave única de folio





para cada solicitud que se registre o se presente; este número de folio será único, de conformidad con lo dispuesto en la Ley”, con lo cual se le da el carácter de confidencial.

Respecto al señalamiento: “que tipo de permiso tiene para poder vender bebidas alcohólicas, cuando claramente que en la ley de establecimientos mercantiles establece que no debe de haber este tipo de negocio a una cierta distancia de las escuelas?”; se manifiesta que de conformidad con lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta restricción es solo para los Giros de Impacto Zonal y no para los Giros de Impacto Vecinal que es el con el que cuenta dicho establecimiento.

Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

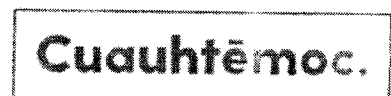
ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*

**LIC. RIGOBERTO ENRIQUEZ PRADO**  
**SUBDIRECTOR DE SERVICIOS DE GOBIERNO**

**Cuauhtémoc.** Dirección General de Gobierno

C.c.p. Lic. Salvador Santiago Salazar.- Director General de Gobierno.- En atención al Oficio AC/DGG/1953/2019  
Licenciada Rocío Cortés Martín – Directora de Gobierno- En atención al Volante DG: 1130



**Cuauhtermoc.**

**VERSIÓN PÚBLICA**

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	Versión Pública de Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil, "San Idelfonso 55".
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Gobierno
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	No Aplica
Fundamento legal:	Artículos 180, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigesimo Octavo y Cuadragésimo.
Número de fojas que conforman el documento:	4 fojas útil por un solo lado
Número de fojas con información clasificada:	No Aplica

Cuauh témor

VERSIÓN PÚBLICA

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PAGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Datos Personales, Firma	Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Art. 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigesimo Octavo y Cuadragésimo.
Confidencial	5	Clave Unica de Establecimiento	Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.	Art. 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigesimo Octavo y Cuadragésimo.

Firma del titular de la Unidad Administrativa

  
LIC. RIGOBERTO ENRIQUEZ PRADO  
Subdirector de Servicios de Gobierno



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Delegación Cuauhtémoc

030

AUTORIZACION DE PERMISO NUEVO

IMPACTO VECINAL

Permiso No.

Clave Única de Establecimiento: [REDACTED]

Fecha de expedición: 15 de abril de 2016

Horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas:  
De las 09:00 a.m. A las 02:00 a.m. Del día siguiente.

De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 32 y 35 párrafo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo ambas del Distrito Federal, el presente permiso deberá ser revalidado: cada tres años, partiendo de la fecha de expedición.

Titular:

Dirección:

Denominación:

Giro:

Superficie ocupada por uso:

"Alitas, Cervezas y Mucho Más"

Restaurante

22.65 M<sup>2</sup>

Se otorga el presente con fundamento en los artículos 39 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 85 de la Ley del Distrito Federal, 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

PEDRO PABLO DE ANTUNO VARELA  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

EL PRESENTE PERMISO SERA VALIDO Y VIGENTE, SIEMPRE QUE AL SER REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PRESENTE CON EL "ACUSE" EMITIDO POR EL SIAPEM, CORRESPONDIENTE AL GIRO AUTORIZADO.



CUAUHTÉMOC

www.cuauhtemoc.cdmx.gob.mx

029

## SON OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ESTE PERMISO:

Artículo 10 - Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vial y de impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

### Apartado A:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso.
- II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o permiso, asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentre asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación de servicio, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- III. Revitalizar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley.
- IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación. Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión, en caso de atender la denuncia del Titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien está incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez civil competente.
- V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fija la ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.
- VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno.
- VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstaculicen la movilidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley de Protección Civil y su Reglamento.
- VIII. Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal.
- IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
  - a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
  - b) Un gráfico que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
  - c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentran fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo. En caso de negativa advertirlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.
  - X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.
  - XI. Contar en su caso con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento.
  - XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, como mínimo, con las siguientes medidas de seguridad:
    - a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados.
    - b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral.
    - c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos.
    - d) Colocar en un lugar visible la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencia, cuando menos en referencia a los casos de sismos e incendios.
    - XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentra ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
  - XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uno los Programas Delegacionales o Municipales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico

- del Reglamento de Construcciones. Deberán proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia después de este tiempo proporcionarán tarifa preferencial a los mismos respecto al costo normal del servicio. El derecho a las dos horas de gratuidad estará sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero y segundo de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:
  - a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados.
  - b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
  - c) Se localicen en calles peatonales.
  - d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no están obligados a contar con estos cajones, y
  - e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.

### Apartado B:

- Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giro de impacto vial y de impacto zonal respectivamente, deberán:
  - I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles, información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de la Delegación autorizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
  - II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 80 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:
    - a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado.
    - b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
    - c) La leyenda que establezca que en el establecimiento mercantil no se discrimina el ingreso a ninguna persona;
    - d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.
  - III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas.
  - IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Delegación correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;
  - V. Instalar asistentes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros.
  - VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquella.
  - VII. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Distrito Federal.
  - VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. El titular o empleado deberá sugerir al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;
  - IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos. Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y
  - X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable. En los Avisos y Solicitudes de Permisos los titulares de los establecimientos no estarán obligados al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento

EN CASO DE QUE SE INFRINGAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS, SEA APLICADA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

## SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE OFICIO DE ESTE PERMISO:

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>I) Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;</li> <li>II) Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los facultó para tal efecto;</li> <li>III) Realicen permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, tenencia, narcotráfico y en general, aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anejos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>IV) Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;</li> <li>V) Exceda la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;</li> <li>VI) Que presten sus servicios en horarios no permitidos;</li> <li>VII) Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y<br/>Cuando exista oposición a la aplicación de la clausura, el Instituto podrá hacer uso de la fuerza pública en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</li> </ul> |
|---|--|

ARTICULOS 10 Y 76 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PUBLICADA EL 20 DE ENERO DE 2011 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.



Cuauhtémoc.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE 2019.**

En cumplimiento a lo establecido en La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a las 12:00 horas del 08 de julio de 2019, en la sala de juntas de juntas del área de Concejales de la Alcaldía en Cuauhtémoc, estando presentes **Bertín Miranda Villalobos**, City Manager y suplente del Presidente del Comité de Transparencia; **Nancy Paola Ortega Castañeda**, Jefa de la Unidad Departamental y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **Adolfo Román Montero** Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Olga Gutiérrez Soriano**, Jefa de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y suplente del Director General de Administración e Integrante; **José Pablo Paredes Sotelo**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Invitada Permanente; **Roxana de la O Acuña**, Subdirectora de Recurso Materiales y suplente de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada permanente; **Salvador Santiago Salazar**, Director General de Gobierno e Invitado y **Óscar Abel Fuentes Rocha**, Concejal e Invitado Especial, previa convocatoria, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

**REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.**

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial propuesta por la Dirección General de Gobierno, respecto de la documental que da atención al folio 0405000049719, de conformidad con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución RR.IP 0916/2019, en la cual determinó MODIFICAR la respuesta e instruyó a emitir una nueva respuesta, en la cual se debe testar el nombre por ser un dato personal.

Al respecto, la Dirección General de Gobierno remitió versión pública del Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil de interés del particular, en la cual testó el nombre del titular y la clave única de establecimiento al considerar que ambos son datos de carácter confidencial.

Conviene destacar que, si bien el Pleno del Instituto ordenó a testar únicamente el nombre del titular establecido en el Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil, lo cierto es que, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Gobierno se advierte que la clave única de establecimiento debe clasificarse toda vez que dicha clave es otorgada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, la cual sirve para que el titular del establecimiento pueda ingresar al Sistema en comento para realizar cualquier trámite, a saber:

*[Handwritten signature and initials]*

**Cuahtēmoc.**

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN  
CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE 2019.**

revalidación, traspaso, modificación de aforo o de superficie, suspensión de actividades o incluso baja del Sistema, por lo que de dar a conocer dicha clave se podría poner en riesgo el patrimonio del titular del establecimiento.

Robustece lo anterior, el precisar lo que establecen los *Lineamientos Generales para la Operación del Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal*, en la disposición Séptima fracción V, misma que define a la Clave de usuario y acceso como: "...la licencia que en términos de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles entregue la Secretaría de Desarrollo Económico a los Usuarios que mediante oficio haya sido designados para tener acceso al Sistema...". Por lo cual al ser o ser equivalente a la Licencia misma, reiterándose en la Disposición General Octava misma que señala: "... El sistema asignará automáticamente una clave única de folio para cada solicitud que se registre o se presente; este número de folio será único, de conformidad con lo dispuesto en la Ley...".

De lo anterior se advierte que, la clave única de establecimiento debe clasificarse, toda vez que la misma se utiliza para tener acceso a los datos e información del establecimiento mercantil de alguna persona, lo cual a todas luces da cuenta del patrimonio. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tanto el nombre como la clave de establecimiento es información de carácter confidencial.

Una vez analizada la clasificación propuesta por la unidad competente, este órgano colegiado acuerda:

**ACUERDO 01-13SE-08072019**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información, a propuesta de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial del nombre del titular y la clave única de establecimiento que obran en el Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil solicitado en el folio*

**TERCERO.** *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley de la materia.*

**Cauhtémoc.**

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN  
CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE 2019.**

### III. ASUNTOS GENERALES

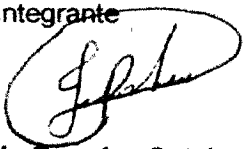
No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 12:30 horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretaría Técnica e invitados.



**Bertín Miranda Villalobos**  
City Manager y  
Suplente del Presidente del Comité



**Olga Gutiérrez Soriano**  
J.U.D de Control y Gestión  
Suplente del Director General de Administración e  
Integrante



**José Pablo Paredes Sotelo**  
J.U.D de Investigación del Órgano Interno de  
Control de la Alcaldía en Cauhtémoc  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control e Invitada Permanente



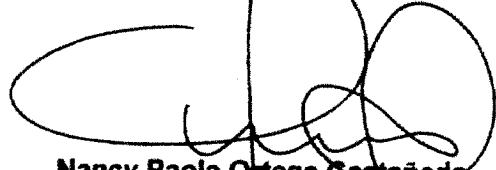
**Salvador Santiago Salazar**  
Director General de Gobierno e Invitado



**Adolfo Román Montero**  
Director General Jurídico y de Servicios Legales e  
Integrante



**Roxana de la O Acuña**  
Subdirectora de Recursos Materiales y suplente de la  
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales  
e Invitada Permanente



**Nancy Paola Ortega Castañeda**  
J.U.D de Transparencia  
Secretaría Técnica

Esta foja forma parte del acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cauhtémoc, celebrada el 08 de julio de 2019.



130

**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC  
(ANTES DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC)

**EXPEDIENTE: RR.IP.0916/2019**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El dieciséis de julio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **cinco días** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **ocho de octubre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del

*derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al quince de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **ocho de octubre del presente año**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El **ocho de mayo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

“...

*Se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles, para lo cual deberá sesionar el Comité de Transparencia y generar un Acta en la que se deberá de testar únicamente el nombre por ser dato personal, y deberá señalar de manera fundada y motivada las razones por las cuales se clasifica la información testada en la versión pública del permiso de impacto vecinal, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.*

...” (Sic)

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio AC/DGG/DG/SSG/361/2019**, del **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, notificado en **fecha nueve de julio del presente año**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

“...

*Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la subdirección de servicios de gobierno, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico; se localizó la siguiente documentación:*

1. Permiso de Impacto Vecinal, expedido el 15 de abril de 2016.

*En lo relativo al documento antes señalado, mismos que se relaciona con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 0405000049719, me permito solicitarle con fundamento en lo señalado en los Artículos 27 y 90 fracción VIII y 214 de la Ley de*

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc; para que una vez analizadas y aprobadas se pueda realizar la entrega de las versiones públicas, con las que se dará respuesta al peticionario de los cuestionamientos contenidos en la Solicitud de información, lo anterior toda vez que las mismas contienen información que se puede considerar de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y/o reservada.

Se adjunta copia de la versión pública en comento haciendo la precisión de que dicha Versión Pública se testan el Nombre del titular de la Licencia por tratarse de un dato personal y la Clave Única del Establecimiento Mercantil, éste dato debido a que se trata de un dato otorgado por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que sirve para que el titular del mismo pueda ingresar al Sistema para realizar cualquiera de los tramites permitido como son : La Revalidación, Traspaso, Modificación de aforo o superficie, Suspensión de Actividades o incluso Baja del Sistema por lo que proporcionarla a un particular pondría en riesgo el patrimonio de dicha información; lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Artículos 2° Fracción II, III y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan las mismas restricciones para proporcionar información que es considerada Confidencial.

Así mismo se refuerza la información antes transcrita con lo señalado por los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónica de avisos y permisos de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal en su disposición Séptima fracción V, misma que define a la Clave de Usuario y Acceso como: "La Licencia que en términos de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles entregue la Secretaría de Desarrollo Económico a los Usuarios que mediante oficio hayan sido designados para tener acceso al Sistema. " Por lo cual al ser o ser equivalente a la Licencia misma, reiterándose en la Disposición General Octava misma que señala: "El Sistema asignara automáticamente una

clave única de folio para cada solicitud que se registre o que se presente; este número de folio será único, de conformidad con lo dispuesto en la Ley”, con lo cual se le dará el carácter de confidencial.

Respecto al señalamiento: “que tipo de permiso tiene para poder vender bebidas alcohólicas, cuando claramente en la ley de establecimientos mercantiles establece que no debe de haber este tipo de negocio a una cierta distancia de las escuelas?; se manifiesta que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México esta restricción es solo para los Giros de impacto Zonal y no para los Giros de Impacto Vecinal que es con el que cuenta dicho establecimiento.

Artículo 26.- Son considerados de impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o copeo para su consumo al interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establezcan uso habitacional H (habitacional).

**d) Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el ocho de julio de dos mil diecinueve.**

e) Correo electrónico mediante el cual se notifica la respuesta al recurrente en cumplimiento de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, que en la parte que nos interesa señala:

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley de la materia, el Comité de Transparencia de esta Alcaldía en Cuauhtémoc, celebró la Décima Tercera



*Sesión Extraordinaria, determino la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, tal como lo ordenó el Pleno del Instituto, en los términos siguientes:*

**ACUERDO 01-13SE-08072019**

**PRIMERO.** *Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información, a propuesta de la unidad competente.*

**SEGUNDO.** *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial del nombre del titular y la clave única de establecimiento que obran en el aviso de Apertura del Establecimiento Mercantil solicitado en el folio 0405000049219.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos establecidos en Ley de la materia.*

Del estudio realizado a las constancias documentales y anexos de cuenta remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que la alcaldía Cuauhtémoc emitió respuesta en los términos siguientes:

- a) Se realizó la gestión oportuna ante la Dirección General de Gobierno, en específico a la Subdirección de Servicios de Gobierno, ambas adscritas a esa Alcaldía.
- b) La Subdirección de Servicios de Gobierno **informó** que en respuesta a la gestión realizada señaladas en el numeral anterior mediante oficio **AC/DGG/DG/SSG/361/2019**, del **cuatro de julio** del presente año, informó al particular que le hace entrega de la versión pública del documento requerido en su solicitud de acceso a la información, haciéndole de su conocimiento que la información que es de su interés contiene información de carácter de

confidencial de cual se encuentra obligada a salvaguardar la confidencialidad y permitir solamente acceso a los titulares de los mismos

El Sujeto Obligado **Alcaldía en Cuauhtémoc** informo mediante acuerdo **ACUERDO 01-13SE-08072019** de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la celebrada el ocho de julio de dos mil diecinueve, en la que se aprobó la versión pública de los documentos en donde consta el permiso No. de Impacto Vecinal, expedido el quince de abril de dos mil dieciséis, en la que se han testado los Nombre del Titular de la Licencia y la Clave Única del Establecimiento Mercantil.

En atención a la resolución emitida por este Instituto, en la que se le ordena al Sujeto Obligado atender lo ordenado mediante lo siguiente: ***“Se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles, para lo cual deberá sesionar el Comité de Transparencia y generar un Acta en la que se deberá de testar únicamente el nombre por ser dato personal, y deberá señalar de manera fundada y motivada las razones por las cuales se clasifica la información testada en la versión pública del permiso de impacto vecinal, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones”*** y en cumplimiento la Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Subdirección de Servicios de Gobierno remitió al recurrente y a este Órgano Garante local el oficios donde señala **los motivos por los que testa la Clave Única del Establecimiento Mercantil**, lo anterior toda vez que de la realización de una búsqueda exhaustiva en dicha Subdirección se encontró el Permiso de Impacto Vecinal, expedido el quince de abril de dos mil dieciséis y atendió a lo ordenado por el Pleno de este Instituto derivado de la solicitud de información, como se observa en las constancias que presentó el Sujeto Obligado ante este Órgano Garante; pues es evidente que la información que es del interés del recurrente contiene información confidencial, por lo que se solicitó se convocara a sesión al Comité de Transparencia de esa Alcaldía a efecto de que se confirmara la versión pública de dicha información aclarando de manera fundada el motivo de la realización de la multicitada versión pública misma que mediante acuerdo **01-13SE-08072019** dictado dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia

confirmando la emisión de la versión pública del Permiso de Impacto Vecinal, expedido el quince de abril de dos mil dieciséis, en la que se testaron los datos consistentes en Nombre del Titular de la Licencia y la Clave Única del Establecimiento Mercantil, es por lo aludido anteriormente que se tiene por atendida la orden dictada por el Pleno de este Instituto en la resolución emitida en el presente recurso, pues **el Sujeto Obligado al emitir la versión pública con la que se atiende la Orden contenida en la Resolución dictada en el recurso de revisión al rubro** derivado de la solicitud de información.

..."

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*  
*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*  
*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilita Leal González.*  
*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilita Leal González.*  
*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **ocho de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó **al medio electrónico previsto la información correspondiente a la información de interés de la particular mediante el oficio AC/DGG/DG/SSG/361/2019**, del **cuatro de julio** del presente año mediante el cual se remitió al particular el Acta de Tercera sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que contiene el acuerdo número **01-13SE-08072019** en el cual se confirma la versión pública de la información del interés del particular, mismo que se encuentra debidamente fundado y motivado, con lo cual atiende lo ordenado en la resolución de merito, y por otra como se observa de las constancias del expediente se evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

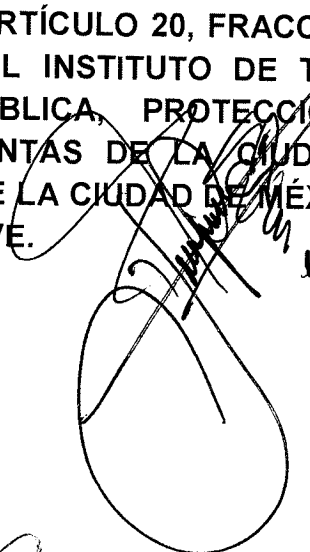
Como puede apreciarse del texto anterior no se ha manifestado el recurrente en el sentido de encontrarse inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y en ese mismo sentido no obra en el expediente en que se actúa constancia documental remitida a este Instituto por el recurrente en la que se manifieste inconforme con la información proporcionada.


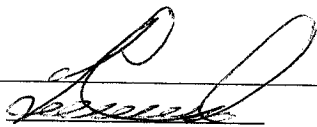
**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



 Elaboró: Lic. Gustavo Afellano Aguilera	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	--

GAA/JLCPR Cumplida Info